



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué-Tolima, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) del día once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), fecha y hora fijada en auto del quince (15) de mayo del presente año, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA** promovido por JORGE EDUARDO CAMACHO CASARES y OTROS en contra del MUNICIPIO DE IBAGUE y la señora YAMILE RIVAS., radicado bajo el No. **73001-33-33-004-2022-00249-00.**

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley No. 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: JUAN DAVID MARTINEZ MARTINEZ

Cédula de Ciudadanía: 1.110.512.103 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 345497 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: martinezsjuridica@gmail.com y/o jorgeeducg@hotmail.es

Celular: 3193527064

PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE IBAGUE

Apoderado: MONICA MARIA GONZALEZ

Cédula de Ciudadanía: 65737018

Tarjeta Profesional: 127879

Correo Electrónico:

monicamaria97@hmail.com

notificaciones_judiciales@ibague.gov.co

El despacho reconoce personería jurídica a la doctora MONICA MARIA GONZALEZ, como apoderada del Municipio de Ibagué, conforme al memorial obrante al interior del expediente electrónico.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

Se deja constancia que hasta este momento de la diligencia no comparece apoderado alguno que represente los intereses de la señora YAMILE RIVAS, quien por demás, tampoco contestó la demanda, a pesar de encontrarse debidamente notificada de la existencia de este proceso.

2. SANEAMIENTO

Se indaga a las partes para que manifiesten si lo de actuado hasta la fecha observan alguna otra irregularidad o situación que constituya un vicio procesal y que deba ser objeto de saneamiento por parte del Despacho.

PARTE DEMANDANTE: Sin nulidad alguna

PARTE DEMANDADA - MUNICIPIO DE IBAGUE: Sin medidas de saneamiento por adoptar hasta el momento.

Escuchadas las manifestaciones de las partes, el Despacho deja constancia que tampoco observa nulidad o irregularidad alguna que vicie el trámite, por lo que en este sentido SE DECLARA SANEADO EL PROCEDIMIENTO. **LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Pretende la parte demandante que se declare administrativa, extracontractual y solidariamente responsable al MUNICIPIO DE IBAGUE y a la señora YAMILE RIVAS, de los perjuicios que les fueron ocasionados a los demandantes, como consecuencia de los daños fisiológicos que padeció el señor JORGE EDUARDO CAMACHO CASARES, luego de que el 14 de diciembre de 2021, fuera mordido por un perro pitbull de propiedad de la señora YAMILE RIVAS, en el parque Belén de esta ciudad.

Fundamenta la parte demandante sus pretensiones en los siguientes supuestos fácticos relevantes para la cuestión litigiosa a resolver:

1.- Que el día 14 de diciembre de 2021, aproximadamente a las 19:00 horas, el señor JORGE EDUARDO CAMACHO CASARES sacó a pasear a su perro de raza pitbull cumpliendo con las exigencias legales y, en una zona verde del barrio los Ciruelos de esta localidad, tanto él como su perro fueron agredidos por un perro de la misma raza de propiedad de la señora YAMILE RIVAS, el cual estaba para ese momento a cargo de una sobrina de ésta.

2.- Que según se indica en la demanda, el perro de propiedad de la señora YAMILE RIVAS para el momento de los hechos se encontraba sin los elementos de seguridad que su raza exige, tal como lo es el bozal, entre otros.

3.- Que a raíz de las mordeduras que le propinó dicha mascota, el señor JORGE EDUARDO padeció lesión en el dedo pulgar izquierdo, la cual, ameritó cirugías reconstructivas, quedando dicho dedo sin movilidad alguna y erguido ante la falta de articulación.

El ente territorial demandado a través de su apoderada manifiesta su oposición a las pretensiones de la demanda, bajo el argumento principal de que en este caso, el daño cuya reparación se pretende, fue causado por un tercero y no por el ente territorial accionado. En cuanto a los hechos, aseveró que en su mayoría no le constan y como excepciones formuló las que denominó: a) Ausencia de nexo causal entre el hecho dañoso y el daño antijurídico; b) Hecho de un tercero y la genérica.

La señora YAMILE RIVAS guardó silencio.

Problema jurídico

De acuerdo con los hechos y pretensiones de la demanda, el despacho encuentra que en el presente asunto se deberá establecer si ***¿hay lugar a declarar la responsabilidad administrativa, solidaria y extracontractual de los demandados, por los daños irrogados a los demandantes, con ocasión de la lesión que padeciera el señor JORGE EDUARDO CAMACHO CASARES, el día 14 de diciembre de 2021, a raíz de la mordedura que le propinara el perro de raza pitbull de propiedad de la señora YAMILE RIVAS o si por el contrario no están estructurados los elementos para la declaratoria de responsabilidad?***

PARTE DEMANDANTE: Conforme

PARTE DEMANDADA - MUNICIPIO DE IBAGUE: De acuerdo

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

4. CONCILIACIÓN.

En este punto de la audiencia el Despacho concede el uso de la palabra a los apoderados del Municipio y Llamado en garantía, respectivamente, para que manifiesten si la entidad tiene alguna propuesta conciliatoria.

PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE IBAGUE La apoderada de la Entidad demandada manifiesta que la entidad que representa carece de ánimo conciliatorio en el presente asunto.

AUTO: Una vez escuchada la posición de la entidad demandada, se declara que en el presente proceso no existe ánimo conciliatorio, por lo que se continúa con el siguiente punto de la audiencia. **DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

5. DECRETO DE PRUEBAS

Procede el despacho a decidir sobre las pruebas allegadas y solicitadas por las partes.

5.1. PARTE DEMANDANTE

5.1.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley.

5.1.2. DECRETESE la prueba documental solicitada, **consistente en oficiar al Municipio de Ibagué**, para que informe a este Despacho *1) Cuál de sus dependencias o que autoridad ejerce en la localidad, la vigilancia y el control de los parques y zonas verdes, ante la presencia de mascotas y perros genéticamente agresivos.*

De igual forma, para que indique:

- A) *La base legal para ejercer control y vigilancia por parte de la Administración Municipal en los parques de la ciudad, y zonas verdes, cuando son receptores de mascotas comunes y genéticamente agresivas, y de qué manera su presencia debe contar con los debidos y respectivos accesorios como bozal, collar, arnés para perros, correas de acuerdo al orden legal y Constitucional.*
- B) *La Manera de dar cumplimiento a los Deberes y derechos legales, en relación con lo interrogado al inicio de la solicitud probatoria, esto es, la vigilancia y control sobre los perros y mascotas genéticamente agresivos.*

Por Secretaría Oficiése, concediendo al efecto un término de diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación.

En cuanto se refiere al literal c) de la prueba solicitada, será denegado, puesto que atañe a cuestiones de orden legal, por lo que la prueba resultaría inconducente e inútil.

5.1.3. DENIEGUESE por inconducente la prueba documental a oficiar solicitada en el numeral 2º y relativa a la señora YAMILE RIVAS, comoquiera que el derecho de petición solamente se ejerce ante autoridades públicas.

5.1.1. **DECRETESE** el testimonio de los señores VLADIMIR OSPINA RODRIGUEZ, CECILIA ALBA BLANDON, JUAN JOSE MEDINA ALBA y JUAN ESTEBAN MEDINA ALBA para que depongan sobre los perjuicios que se dice han sufrido los demandantes con ocasión de los hechos objeto de debate. La citación y ubicación de los testigos corre por cuenta del apoderado de la parte solicitante, quien por demás deberá prestar el acompañamiento respectivo durante la audiencia de pruebas a celebrar. El apoderado de la parte demandante ya remitió los correos electrónicos de los deponentes, razón por la cual a los mismos, se les remitirá el link de la diligencia. **El Despacho no Oficiará.**

5.2. PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE IBAGUE

5.2.1. Téngase como prueba, en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará el valor probatorio que les asigne la ley.

5.3. PARTE DEMANDADA – YAMILE RIVAS

No contestó la demanda.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

AUTO: En razón a que es necesaria la práctica de pruebas en el presente asunto, el Despacho fijará como fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código Procesal Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el próximo **quince (15) de agosto de 2023 a partir de las 8:30 de la mañana.**

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el acta correspondiente por la suscrita juez, previa verificación de que ha quedado debidamente grabada, siendo las 2:55 p.m.

A continuación, se presenta el link de la grabación correspondiente a la audiencia inicial:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b9601ba5-9783-453d-a722-ae2e97f9e50e?vcpubtoken=5c1d51b1-8bd9-43c2-acde-99ed5a253c50>



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Jueza